RCSU-SE-014 No. 090-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone*: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Carta Magna, indica: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(…) Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas

y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 *ibidem*, determina: "*La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";*

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *"Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.*

El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.";

Que, el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, indica*: "Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: (…) y) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar académicos titulares de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes, conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en estos procesos; (…)";*

Que, los artículos 29 y 30 del Reglamento Interno de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, señalan: *"Artículo 29.- De la impugnación de resultados. - Dentro del término*

de tres (3) días contados a partir de la finalización del tiempo para la notificación, los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de merecimientos o de la declaratoria de desierto, ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado ante la Secretaría del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay o enviarlo a través del medio digital que se haya señalado en las bases del concurso. El postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Artículo 30.- Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Órgano Colegiado Superior. - Una vez finalizado el término para la impugnación de los resultados de la fase de merecimientos, la Secretaría del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en el término de un (1) día, pondrá en conocimiento del Rector, y éste a su vez elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, en el término de un (1) día, todas las impugnaciones para su correspondiente resolución, la que deberá emitirse en un término máximo de siete (7) días. La Dirección General de Talento Humano, en un plazo máximo de tres (3) días, notificará los resultados a los postulantes, así como al/los secretario/s de la/s comisión/es de evaluación.";

Que, mediante resolución RCSU-SO-07 No. 072-2024, de 18 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario en su Séptima Sesión Ordinaria, resolvió: *"Artículo 1. - Dar por conocido y acoger el "Informe Técnico de necesidades académicas para el ingreso de personal académico titular Concurso Público de Merecimientos y Oposición para docentes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay año 2024", presentado por la Vicerrectora Académica y Vicerrector de Investigación.*

Artículo 2. - Aprobar los perfiles, bases, convocatoria y cronograma del V concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay año 2024, remitidos por la Vicerrectora Académica, mediante memorando UITEY-VA-2024-0516-M, de 10 de junio de 2024, con las observaciones realizadas por los miembros de este consejo.

Artículo 3. - Autorizar el inicio del V concurso público de méritos y oposición de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay año 2024, para vincular cinco docentes en calidad de Profesor Tiempo Completo Auxiliar 1; y ocho docentes en calidad de Profesor Tiempo Completo Agregado 1.";

Que, mediante memorando UITEY-CSU-2024-0210-M, de 12 de agosto de 2024, suscrito por el Secretario del Consejo Superior Universitario, en lo principal comunicó al Presidente del órgano colegiado superior: *"(…) una vez concluido el término de tres (3) días establecido en la normativa interna para interponer el recurso de apelación a los resultados de la fase de merecimiento, es menester de esta Secretaría informar a su autoridad, que se han presentado seis (6) apelaciones, para consideración y resolución del Consejo Superior Universitario. (…)";*

Detalle de apelaciones:

1 Diego Fabián Morales Navarrete, Escuela de Ciencias Matemáticas y Computacionales, Personal Académico Titular Tiempo Completo Auxiliar 1, Modelos Lineales;
2 Maximiliano Arturo Mendoza Jaramillo, Escuela de Ciencias Matemáticas y Computacionales, Personal Académico Titular Tiempo Completo Auxiliar 1, Redes Móviles e inalámbricas;
3 Santiago Patricio Bonilla Bedoya, Escuela de Ciencias de la Tierra Energía y Ambiente, Personal Académico Titular Tiempo Completo Agregado 1, Cambio climático global - Sensores remotos ambientales;
4 Ruben Efrain Basantes Serrano, Escuela de Ciencias de la Tierra Energía y Ambiente, Personal Académico Titular Tiempo Completo Agregado 1, Cambio climático global - Sensores remotos ambientales;
5 Ibeth Nathaly Rendón Enríquez, Escuela de Ciencias Químicas e Ingeniería, Personal Académico Titular Tiempo Completo Agregado 1, Termodinámica; y,
6 Diego Sebastián Lucero Borja, Escuela de Ciencias Biológicas e Ingeniería, Personal Académico Titular Tiempo Completo Auxiliar 1, Biomateriales.

Se anexa una matriz que contiene la información referente a las apelaciones realizadas por los seis (6) docentes señalados, con sus respectivos links de acceso a la documentación correspondiente.
(…)";

Que, mediante acuerdo ACSU-SE-013 No. 018-2024, de 16 de agosto de 2024, el Consejo Superior Universitario, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria acordó:

*"**Artículo 1. -** Dar por conocidas las impugnaciones presentadas en la fase de merecimientos del V Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY, remitidas por la secretaría del Consejo Superior Universitario mediante memorando UITEY-CSU-2024-0210-M, de 12 de agosto de 2024.*

***Artículo 2. -** Conformar una comisión especial de apoyo para el análisis y recomendación pertinente respecto de los recursos de impugnación interpuestos en la fase de merecimientos del V Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY, la cual estará integrada de la siguiente forma:*

MIEMBROS	***ROL***
Rigoberto Salomón Fonseca	*Presidente*
Marcos Vinicio Becerra Puebla	*Miembro*
Pablo Sebastián Rosero Pozo	*Miembro*
Felipe Javier Carlosama Morejón	*Miembro*
Mariela Alexandra Pérez Cárdenas	*Miembro*
El Director General de Talento Humano o su delegado/a	*Secretario/a*

El secretario/a actuará en las sesiones únicamente con derecho a voz, y sin voto. Se encargará de llevar las actas, acuerdos, informes y resoluciones adoptados por la comisión y de su notificación.

Esta comisión especial de apoyo realizará el análisis de las impugnaciones presentadas conforme la normativa correspondiente y entregará en el término de dos (2) días un informe individual por cada impugnación con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -** Disponer al Vicerrectorado Académico, Dirección General Jurídica, y Dirección General de Talento Humano, brinden el asesoramiento y acompañamiento necesario a la comisión especial de apoyo designada, para la consecución de sus fines. (…)";**

Que, mediante resolución RCSU-SE-013 No.088-2024, de 16 de agosto de 2024, el Consejo Superior Universitario, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, resolvió:

"Artículo 1. – Dar por conocido y acoger el informe Nro. VA-001-CMO, remitido por el Vicerrectorado Académico mediante memorando UITEY-VA-2024-0568-M, de 15 de agosto 2024, documento que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2. – Ratificar las bases del V Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso del personal académico titular a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, que se encuentran publicadas oficialmente en la página Web institucional, documento que forma parte de la presente resolución.";

Que, mediante memorando UITEY-CSU-2024-0228-M, de 21 de agosto de 2024, el Dr. Rigoberto Salomón Fonseca Delgado, en calidad de presidente de la comisión especial de impugnaciones remitió los informes motivados de análisis de las impugnaciones presentadas en la fase de merecimientos del V Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY, signados con los números: UITEY-CMYO-DTH-2024-003; UITEY-CMYO-DTH-2024-004; UITEY-CMYO-DTH-2024-005; UITEY-CMYO-DTH-2024-006; UITEY-CMYO-DTH-2024-007; y UITEY-CMYO-DTH-2024-008; y,

Que, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, se conocieron los informes motivados de análisis de las impugnaciones presentadas en la fase de merecimientos del V Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69, literal y) del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocidos los informes motivados de análisis de las impugnaciones presentadas en la fase de merecimientos del V Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY, remitidos por la comisión especial de impugnaciones mediante memorando No. UITEY-CSU-2024-0228-M, de 21 de agosto de 2024, documentos y anexos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aceptar la impugnación presentada por el postulante Diego Fabián Morales Navarrete, conforme el análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. UITEY-CMYO-DTH-2024-003, remitido por la comisión

especial de impugnaciones. Finalmente, se le asigna el puntaje de 91/100 en la fase de merecimientos conforme el acta UITEY-CMYO-SCI-2024-002, documentos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante Maximiliano Arturo Mendoza Jaramillo, conforme el análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. UITEY-CMYO-DTH-2024-004, remitido por la comisión especial de impugnaciones, documento que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4.- Aceptar la impugnación presentada por el postulante Santiago Patricio Bonilla Bedoya, conforme el análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. UITEY-CMYO-DTH-2024-005, remitido por la comisión especial de impugnaciones. Finalmente, se le asigna el puntaje de 84/100 en la fase de merecimientos conforme el acta UITEY-CMYO-SCI-2024-003, rectificando el error de redacción incurrido por la comisión especial de impugnaciones, documentos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 5.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante Ruben Efrain Basantes Serrano, conforme el análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. UITEY-CMYO-DTH-2024-006, remitido por la comisión especial de impugnaciones, documento que forma parte de la presente resolución.

Artículo 6.- Una vez analizados los documentos presentados en la impugnación de la postulante Ibeth Nathaly Rendón Enríquez, el Consejo Superior Universitario, ha determinado que los documentos presentados por la postulante no validan 4 años de experiencia docente por los siguientes motivos:

1. El certificado de ayudantía de cátedra emitido por la Universidad Central del Ecuador, a criterio de este Consejo, no le acredita experiencia profesional docente en educación superior, debido a que conforme lo previsto en el artículo 135 y 136 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES, la ayudantía de cátedra en el ámbito de la educación superior tiene la connotación de prácticas pre profesionales.
2. La carta emitida por el tutor de doctorado Dr. Michael W. Tausch, no corresponde a una acción de personal o certificado oficial emitido por la institución de educación superior conforme lo requerido en las bases para la verificación, por lo que, a criterio de este Consejo, dicha carta no es válida.

Por lo expuesto, no se acoge el informe No. UITEY-CMYO-DTH-2024-007, remitido por la comisión especial de impugnaciones y se rechaza la impugnación presentada por la postulante Ibeth Nathaly Rendón Enríquez.

Artículo 7.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante Diego Sebastián Lucero Borja, conforme el análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. UITEY-CMYO-DTH-2024-008, remitido por la comisión especial de impugnaciones, documento que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Conforme lo previsto en el artículo 30 del Reglamento Interno de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY, se dispone a la Dirección General de Talento Humano, notifique con la presente resolución, informes y anexos correspondientes a los/las secretarios/as de las comisiones de evaluación del V Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY; y a los postulantes Diego Fabián Morales Navarrete, Maximiliano Arturo Mendoza Jaramillo, Santiago Patricio Bonilla Bedoya, Ruben Efrain Basantes Serrano, Ibeth Nathaly Rendón Enríquez, y Diego Sebastián Lucero Borja, para los fines pertinentes.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección General de Talento Humano, notifique a las comisiones de evaluación del V Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY, con el criterio jurídico emitido por la Dirección General Jurídica mediante memorando No. UITEY-DGJ-2024-0202-M, de 21 de agosto de 2024, referente a la asignación de puntaje adicional para el personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución, para su consideración y aplicación de ser pertinente.

TERCERA. - Disponer al Vicerrectorado Académico, Dirección General Jurídica, y Dirección General de Talento Humano, colaboren permanente con las comisiones de evaluación del V Concurso de Merecimientos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY, para solventar dudas que puedan surgir dentro del proceso.

CUARTA. - Disponer a la Dirección de Comunicación y Promoción la difusión y publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

QUINTA. - Notifíquese con la presente resolución al Vicerrectorado Académico, miembros de la comisión especial de impugnaciones, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección General Jurídica, Dirección General de Talento Humano, y Dirección de Comunicación y Promoción, para su conocimiento y acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urcuquí, a los 22 días del mes de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES
ROSALES ACOSTA

Ph.D. Jorge Andrés Rosales Acosta
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
CAMPANA MONTENEGRO

Abg. Luis Alfredo Campaña Montenegro
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO